

**SUMARIO**

|  | Págs. |
|--|-------|
| <b>BAJA CALIFORNIA</b>   |       |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 74/2009-02 Poblado: "COLONIA AGRICOLA VALLE DE LAS PALMAS", Mpio.: Tecate, Acc.: Nulidad de título de propiedad.....                      | 11    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 164/2009-02 Poblado: "ORIZABA", Mpio.: Mexicali, Acc.: Restitución de tierras en el principal y nulidad en reconvencción.....                  | 11    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 219/2009-45 Poblado: "RANCHO LA CIMA", Mpio.: Ensenada, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....   | 12    |
| <b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>   |       |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 604/2008-48 Predio: "BATEQUITOS", Mpio.: La Paz, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....   | 12    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 203/2009-48 Poblado: "CADEJÉ", Mpio.: Comondú, Acc.: Nulidad de acta de asamblea.....  | 13    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 291/2009-48 Poblado: "SAN PEDRO", Mpio.: La Paz, Acc.: Restitución de tierras.....   | 13    |
| <b>CHIAPAS</b>   |       |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 428/2007-04 Poblado: "UNIÓN CALERA", Mpio.: Arriaga, Acc.: Restitución de tierras. Cumplimiento de ejecutoria.....                             | 13    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 611/2008-03 Poblado: "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", Mpio.: Amatán, Acc.: Restitución de tierras ejidales.....                               | 14    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 298/2009-03 Poblado: "MONTERREY", Mpio.: Concordia, Acc.: Conflicto por limites de terrenos ejidales y como consecuencia restitución..... | 14    |
| <b>CHIHUAHUA</b>   |       |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 329/2008-05 Poblado: N.C.P.E. "CINCO DE MAYO", Mpio.: Janos, Acc.: Nulidad y restitución. Cumplimiento de ejecutoria.....                      | 15    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 188/2009-05 Poblado: "CASA COLORADA", Mpio.: Madera, Acc.: Restitución y otras.....  | 16    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 189/2009-05 Poblado: "CASA COLORADA", Mpio.: Madera, Acc.: Restitución y otras.....  | 16    |
| <b>DISTRITO FEDERAL</b>  |       |

|  |    |
|--|----|
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 147/2008-08 Poblado: "SAN BARTOLO ATEPEHUACAN", Deleg.: Gustavo A. Madero, Acc.: Restitución de tierras. Cumplimiento de ejecutoria.....   | 17 |
| <b>DURANGO</b>   |    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 54/2007-07 Poblado: "BANCOS DE CALITIQUE O COHAMIATA", Mpio.: El Mezquital, Acc.: Nulidad de resoluciones de autoridades agrarias. (Cumplimiento de ejecutoria).....                      | 17 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 562/2008-07 Poblado: "MÁXIMO GARCÍA", Mpio.: Durango, Acc.: Conflicto de posesión .....  | 18 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 566/2008-07 Poblado: "CHAVARRIA NUEVO", Mpio.: Pueblo Nuevo, Acc.: Restitución y controversia agraria .....  | 19 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 142/2009-07 Poblado: "SANTIAGO DE BOSOS", Mpio.: Otáez, Acc.: Conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales .....  | 19 |
| <b>GUANAJUATO</b>  |    |
| * Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 28/2009-11 Poblado: "SAN JOSÉ DE JORGE LÓPEZ", Mpio.: Irapuato, Acc.: Excitativa de justicia .....   | 20 |
| * Sentencia dictada en la excusa EX. 51/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Excusa .....  | 20 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 191/2009-11 Poblado: "SAN NICOLÁS DE TRANCAS", Mpio.: Dolores Hidalgo, Acc.: Restitución en el principal y prescripción y otras en reconvención .....  | 20 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 200/2009-11 Poblado: "TROJES DE AGUIRRE", Mpio.: San Felipe, Acc.: Nulidad de acuerdo de asamblea y asignación de solar urbano .....  | 21 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 201/2009-11 Poblado: "TROJES DE AGUIRRE", Mpio.: San Felipe, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....   | 21 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 210/2009-11 Poblado: "SAN PEDRO TENANGO EL VIEJO", Mpio.: Apaseo el Grande, Acc.: Controversia agraria por pago de indemnización por concepto de afectación de tierras ejidales .....     | 22 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 211/2009-11 Poblado: "SAN JOSÉ DE LOS AMOLES", Mpio.: Cortazar, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria .....  | 22 |
| <b>GUERRERO</b>  |    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 520/2007-12 Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado "MORELITA Y TIRINGUEO", Municipio: Tlapehuala, Tercero Int.: Asamblea de Ejidatarios del Poblado "TANGANHUATO", Municipio: Pungarabato, | 23 |

|   |    |
|---|----|
| Estado: Guerrero, Acc.: Conflicto por límites. Cumplimiento de ejecutoria .....   |    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 134/2009-41 Poblado: "BAJOS DEL BALSAMAR", Mpio.: Tecpan de Galeana, Acc.: Conflicto por límites .....  | 24 |
| <b>JALISCO</b>  |    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 330/2003-15 Poblado: "SAN JUAN DE OCOTÁN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Restitución de tierras. Cumplimiento de ejecutoria .....   | 24 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 97/2008-15 Poblado: "SAN FRANCISCO IXCATLÁN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales y exclusión en acción de reconvención. Cumplimiento de ejecutoria ..... | 25 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 269/2008-15 Poblado: "ZALATITÁN", Mpio.: Tonalá, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria. Cumplimiento de ejecutoria .....   | 26 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 129/2009-15 Poblado: "EJIDO GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", Antes Comunidad Indígena "SAN JUAN DE OCOTÁN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Restitución de tierras ejidales .....                            | 27 |
| <b>MÉXICO</b>   |    |
| * Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 19/2009-23 Poblado: "SANTA CATARINA Y TENANGO", Mpio.: Acolman, Acc.: Controversia sobre cumplimiento de contrato y rescisión del mismo .....                                       | 27 |
| * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 21/2009-23 Poblado: "SAN MARTÍN CUAUTLALPAN", Mpio.: Chalco, Acc.: Excitativa de justicia .....  | 28 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 039/2009-09 Poblado: "SAN PEDRO TULTEPEC", Mpio.: Lerma de Villada, Acc.: Restitución. Aclaración de sentencia .....   | 28 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 122/2009-23 Poblado: "XOCOTLÁN", Mpio.: Texcoco, Acc.: Conflicto por la tenencia de la tierra.....  | 29 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 154/2009-23 Poblado: "OXTOTIPAC", Mpio.: Otumba, Acc.: Restitución.....   | 29 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 155/2009-23 Poblado: "SAN MIGUEL COATLINCHAN", Mpio.: Texcoco, Acc.: Restitución de tierras .....   | 29 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 177/2009-09 Poblado: "CERRO GORDO", Mpio.: Valle de Bravo, Acc.: Restitución.....   | 30 |
| <b>MICHOACÁN</b>  |    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 268/2008-38 Poblado: "LA PLACITA", Mpio.: Aquila, Acc.: Conflicto por límites en el principal y nulidad de escrituras en reconvención. Cumplimiento de ejecutoria .....                | 30 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 215/2009-36 Poblado: "SAN ISIDRO ITZICUARO", Mpio.: Morelia, Acc.: Nulidad de actos y documentos y de controversia por la posesión de un solar urbano ejidal .....                     | 31 |

**MORELOS**

- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 24/2009-49 Poblado: "EL JICARERO", Mpio.: Jojutla, Acc.: Excitativa de justicia ..... 31
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 52/2009-18 Poblado: "TETELA DEL MONTE", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Controversia agraria y otros ..... 32

**NAYARIT**

- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 52/2008-19 Poblado: "SAN CAYETANO", Mpio.: Tepic, Acc.: Excitativa de justicia ..... 32
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 323/2009-19 Poblado: "AUTAN", Mpio.: San Blas, Acc.: Controversia en materia agraria..... 33

**NUEVO LEÓN**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 362/2008-20 Ejido: "LA CIENEGUILLA", Mpio.: Santiago, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 33
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 158/2009-20 Poblado: "EL CUCHILLO", Mpio.: China, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución de tierras ..... 34

**OAXACA**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 194/2009-21 Poblado: "OCOTLÁN DE MORELOS", Mpio.: Ocotlán De Morelos, Acc.: Restitución de tierras en el principal y exclusión de propiedad particular en reconversión ..... 34
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 209/2009-21 Poblado: "SAN SEBASTIÁN TUTLA", Mpio.: San Sebastián Tutla, Acc.: Restitución de tierras..... 35
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 224/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 35
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 225/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 36
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 226/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 36
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 227/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 37
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 228/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad ..... 37
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 229/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad ..... 38
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 230/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad ..... 38

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 231/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 39

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 232/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 39

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 234/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 40

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 235/2009-21 Poblado: Comunidad NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 40

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 236/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 41

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 237/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 41

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 238/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 42

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 239/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 42

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 240/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 43

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 242/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 43

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 243/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 44

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 244/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 44

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 245/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 45

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 246/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 45

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 248/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 46

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 250/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 46

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 251/2009-21 Poblado: NEJAPA DE MADERO ", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 46

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 253/2009-21 Poblado: NEJAPA DE ..... 47

|   |    |
|---|----|
| MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....  |    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n 254/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad .....                                      | 47 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n 255/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....                | 48 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n 256/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....                | 48 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n 257/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....                | 49 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n 258/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....                | 49 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n 259/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....                | 50 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n R.R. 260/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....           | 50 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n R.R. 261/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....           | 51 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n R.R. 262/2009-21 Poblado: Comunidad ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... | 51 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n 263/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....                | 52 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n 264/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad .....                                      | 52 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n R.R. 265/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....           | 53 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n R.R. 266/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....           | 53 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n 267/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....                | 54 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n R.R. 269/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad .....                                 | 54 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n 270/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....                | 55 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisi3n 271/2009-21 Poblado: ¨NEJAPA DE MADERO ¨, Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....                | 55 |

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 274/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 56

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 275/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 56

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 276/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 57

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 277/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 57

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 278/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 58

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 279/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad ..... 58

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 280/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad ..... 59

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 281/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 59

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 282/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 60

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 283/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 60

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 285/2009-21 Poblado: Comunidad "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 61

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 286/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 61

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 287/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 62

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 288/2009-21 Poblado: Comunidad "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 62

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 289/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 63

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión 290/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 63

**PUEBLA**

|  |    |
|--|----|
| * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 14/2009-47 Poblado: "TOLTECAMILA ", Mpio.: Ixcamilpa de Guerrero, Acc.: Excitativa de justicia.....   | 64 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 260/2008-49 Poblado: "SANTA ANA TAMAZOLA ", Mpio.: Jolalpan, Acc.: Exclusión y restitución. Cumplimiento de ejecutoria...  | 64 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 299/2008-21 Recurrente: Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN CUAUTLA ", Municipio: Coyomeapan, Estado: Puebla, Tercero Int.: Comisariado de Bienes Comunales de "SANTIAGO TEXCALCINGO ", Municipio: Santiago Texcalcingo, Estado: Oaxaca, Acc.: Conflicto por límites. Cumplimiento de ejecutoria..... | 65 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 159/2009-37 Poblado: "SAN LORENZO ALMECATLA ", Mpio.: Cuatlancingo, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución ...  | 66 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 206/2009-37 Poblado: "TECAMACHALCO ", Mpio.: Tecamachalco, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....   | 66 |
| <b>QUINTANA ROO</b>  |    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R.109/2009-44 Poblado: "PREDIO MUCHIN ", Mpio.: Solidaridad, Acc.: Nulidad resoluciones .....  | 67 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 183/2009-44 Poblado: "N.C.P.E. ALFREDO V. BONFIL ", Mpio.: Benito Juárez, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias .....   | 67 |
| <b>SINALOA</b>   |    |
| * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 15/2009 Poblado: "PUEBLO VIEJO ", Mpio.: Guasave, Acc.: Excitativa de justicia.....   | 68 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 277/2004-27 Poblado: "EL GALLO ", Mpio.: Guasave, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias. Cumplimiento de ejecutoria.....   | 69 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 162/2007-27 Poblado: "EL TRIUNFO ", Mpio.: Guasave, Acc.: Nulidad de actos y documentos. Cumplimiento de ejecutoria.....   | 69 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 156/2009-27 Poblado: "TETAMECHE VIEJO ", Mpio.: Sinaloa, Acc.: Cumplimiento de convenio.....   | 70 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 170/2009-39 Poblado: "TEACAPAN ", Mpio.: Escuinapan, Acc.: Nulidad de título.....   | 70 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 293/2009-27 Poblado: "CHICORATO ", Mpio.: Sinaloa, Acc.: Controversia agraria .....  | 71 |
| <b>SONORA</b>  |    |
| * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 18/2009-28 Poblado: "MULATOS Y SU ANEXO NUEVO MULATOS ", Mpio.: Sahuaripa, Acc.: Excitativa de justicia .....   | 71 |

|   |    |
|---|----|
| * Sentencia dictada en el juicio 438/94 Poblado: "EL REALITO", Mpio.: Hermosillo, Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria .....   | 71 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 105/2009-28 Poblado: "LA CABULLONA", Mpio.: Agua Prieta, Acc.: Controversia agraria.....  | 72 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 184/2009-28 Poblado: "EL CORAL - SAN ANTONIO", Mpio.: Caborca, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, así como de nulidad de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias .....   | 73 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 185/2009-02 Poblado: "TERRENO NACIONAL", Mpio.: Puerto Peñasco, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....   | 74 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 218/2009-28 Poblado: "FRONTERAS", Mpio.: Caborca, Acc.: Restitución de tierras.....   | 74 |
| <br><b>TAMAULIPAS</b>   |    |
| * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 12/2009-30 Poblado: "LABORCITA", Mpio.: Victoria, Acc.: Excitativa de justicia .....   | 75 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 168/2009-30 Poblado: "SIETE DE NOVIEMBRE", Mpio.: Ciudad Victoria, Acc.: Prescripción adquisitiva y controversia en materia agraria, por el respeto a la posesión del terreno en conflicto, en lo principal y en reconvencción, restitución de tierras ..... | 75 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 169/2009-30 Poblado: "EL ENCINAL", Mpio.: Jiménez, Acc.: Nulidad y restitución de tierras .....   | 76 |
| <br><b>VERACRUZ</b>   |    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 30/2009-40 Poblado: Colonia "RICARDO FLORES MAGÓN", Mpio.: Las Choapas, Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.....   | 76 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 247/2009-40 Poblado: "EL GUAYABAL", Mpio.: Ixhuatlán del Sureste, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria .....  | 77 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 313/2009-31 Poblado: "VERGARA Y SU ANEXO TARIMOYA", Mpio.: Veracruz, Acc.: Controversia agraria.....   | 77 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 317/2009-32 Poblado: "TEAYO", Mpio.: Castillo de Teayo, Acc.: Controversia sucesoria .....  | 77 |
| <br><b>ZACATECAS</b>  |    |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 197/2009-01 Poblado: "BIMBALETES Y SAN MARCOS", Mpio.: Loreto, Acc.: Controversia agraria .....   | 78 |
| <br><b>JURISPRUDENCIA AGRARIA</b>   |    |
| * Jurisprudencia y Tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....   | 79 |



**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA**

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 74/2009-02**

Dictada el 4 de junio de 2009

Pob.: "COLONIA AGRICOLA VALLE  
DE LAS PALMAS "

Mpio.: Tecate

Edo.: Baja California

Acc.: Nulidad de título de propiedad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALICIA RODRÍGUEZ CEDANO, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 123/2005, relativo a una nulidad de título de propiedad, por no darse los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de tres votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con dos en contra de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular al que se adhiere el Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 164/2009-02**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "ORIZABA "

Mpio.: Mexicali

Edo.: Baja California

Acc.: Restitución de tierras en el principal y nulidad en reconvencción.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión presentados uno, por el Comisariado Ejidal del Poblado "ORIZABA ", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, parte actora en el principal, y, el otro, por MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ESPINOZA, como representante común de los terceros con interés, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario 200/2000, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 200/2000, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente de los recursos de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 219/2009-45**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "RANCHO LA CIMA "  
Mpio.: Ensenada  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ HERIBERTO BALTAZAR VÁZQUEZ, por conducto de su apoderado legal, en contra la sentencia dictada el veinticuatro de marzo del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede alterna en Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 186/2006, relativo a una nulidad de actos y documentos, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**BAJA CALIFORNIA SUR****RECURSO DE REVISIÓN: 604/2008-48**

Dictada el 30 de junio de 2009

Predio.: "BATEQUITOS "  
Mpio.: La Paz  
Edo.: Baja California Sur  
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ADOLFO SÁNCHEZ PACHECO, en contra de la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en autos del juicio agrario número 149/2006 de su índice, relativo a la nulidad de resolución de autoridad agraria demandada por ROSALBA ANDERSON TOLEDO en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, al integrarse en la especie, la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados e ineficaces los agravios hechos valer por ADOLFO SÁNCHEZ PACHECO; y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 en el juicio agrario 149/2006 de su índice.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 203/2009-48**

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "CADEJÉ"  
 Mpio.: Comondú  
 Edo.: Baja California Sur  
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comondú, en contra de la sentencia emitida el veinte de marzo de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, al resolver el juicio agrario TUA-48-056/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 291/2009-48**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "SAN PEDRO"  
 Mpio.: La Paz  
 Edo.: Baja California Sur  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto, por CONSUELO ROMERO TAYLOR, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de abril de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario 195/2007, relativo a la acción de restitución.

SEGUNDO.- Al ser fundado uno de los agravios hechos valer por la recurrente, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Magistrado *A quo*, reponga el procedimiento, de conformidad con lo establecido en las consideraciones cuarta y quinta de esta resolución y una vez hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que ~~en~~ derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**CHIAPAS**

**RECURSO DE REVISIÓN: 428/2007-04**

Dictada el 16 de junio de 2009

Pob.: "UNIÓN CALERA"  
 Mpio.: Arriaga  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Restitución de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 428/2007-04, promovido por

GONZALO TRUJILLO MARTÍNEZ, parte actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el seis de junio de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdoba, Estado de Chiapas, en los autos del juicio agrario número 308/2004, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son infundados los agravios esgrimidos por el recurrente; por consiguiente, se confirma la sentencia materia de revisión que se invoca en el punto resolutorio anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutorios de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. En vía de notificación, comuníquese con testimonio de la presente sentencia al Décimo Cuarto del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo D.A.219/2008.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 611/2008-03**

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "MIGUEL HIDALGO Y  
COSTILLA "  
Mpio.: Amatán  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ TIRSO SALAZAR PÉREZ y otros, en contra de la sentencia dictada el doce de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, al resolver sobre una restitución de tierras ejidales, en el juicio agrario 457/97.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia señalada en el punto resolutorio que antecede, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 298/2009-03**

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "MONTERREY "  
Mpio.: Concordia  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Conflicto por límites de terrenos ejidales y como consecuencia restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HUMBERTO

MATÍAS GONZÁLEZ, VICTORICO RODRÍGUEZ SANTIZO y PASCACIO RODRÍGUEZ SANTIZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "PLAN DE LA LIBERTAD", Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de marzo del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, en el juicio agrario 58/2005, relativo a la acción de controversia por límites de terrenos ejidales.

SEGUNDO.- Al ser infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el núcleo ejidal "PLAN DE LA LIBERTAD" se confirma la sentencia referida en el punto anterior conforme a lo razonado en el considerando tercero de ésta resolución.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, en su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CHIHUAHUA

### RECURSO DE REVISIÓN: 329/2008-05

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: N.C.P.E. "CINCO DE MAYO"  
 Mpio.: Janos  
 Edo.: Chihuahua  
 Acc.: Nulidad y restitución.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROGERIO ANTONIO LORETO ORTIZ y SUSANA PESQUEIRA DE LORETO, por conducto de su representante legal Marco Antonio Encinas Cajigas, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, al resolver el juicio agrario número 851/1999 y su acumulado 1168/1999.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive, para los efectos precisados en el propio considerando cuarto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 851/1999 y su acumulado 1168/1999, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para informarle del cumplimiento otorgado a su ejecutoria pronunciada el trece de mayo de dos mil nueve, en el juicio de amparo directo D.A.395/2008, promovido por ROGERIO ANTONIO LORETO ORTIZ y SUSANA PESQUEIRA DE LORETO.

SEXTO.- Para su conocimiento y efectos y para que se agregue al expediente el juicio agrario 851/1999, remítase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, copia certificada de la ejecutoria de trece de mayo de

dos mil nueve, mencionada en el anterior punto resolutivo.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 188/2009-05**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "CASA COLORADA "

Mpio.: Madera

Edo.: Chihuahua

Acc.: Restitución y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 188/2009-05, interpuesto por el Licenciado Rodrigo Federico Arzate Cázares, en su carácter de apoderado legal de INÉS ROMERO FERNÁNDEZ, INÉS ALONSO ROMERO DURÁN, JAVIER ROMERO DURÁN y JESÚS ROMERO DURÁN, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de enero de dos mil nueve, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 399/2005.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 189/2009-05**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "CASA COLORADA "

Mpio.: Madera

Edo.: Chihuahua

Acc.: Restitución y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 189/2009-05, interpuesto por el Licenciado Rodrigo Federico Arzate Cázares, en su carácter de apoderado legal de INÉS ROMERO FERNÁNDEZ, y de JAVIER, MARIO e INÉS, todos de apellidos ROMERO DURÁN, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de enero de dos mil nueve, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 76/2006.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**DISTRITO FEDERAL****RECURSO DE REVISIÓN: 147/2008-08**

Dictada el 23 de junio de 2009

Poblado: "SAN BARTOLO  
ATEPEHUACAN "

Delegación: Gustavo A. Madero

Entidad Fed.: Distrito Federal

Acción: Restitución de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el ejido "SAN BARTOLO ATEPEHUACAN", delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 08, con sede en el Distrito Federal en el juicio agrario número 207/2003.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por el ejido "SAN BARTOLO ATEPEHUACÁN", se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 08 notifíquese a las partes; con testimonio de la misma, comuníquese al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo D.A.- 234/2008; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**DURANGO****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 54/2007-07**

Dictada el 11 de agosto de 2009

Pob.: "BANCOS DE CALITIQUE O  
COHAMIATA "

Mpio.: El Mezquital

Edo.: Durango

Acc.: Nulidad de resoluciones de autoridades agrarias.  
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "BANCOS DE CALITIQUE O COHAMIATA", por conducto de sus apoderados legales RUBÉN EDGARDO ÁVILA TENA y EVANGELINA ROBLES GONZÁLEZ, en contra de la sentencia dictada el siete de junio del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario número 327/2002-07.

SEGUNDO.- Al acreditarse los hechos constitutivos de la acción, se declaran fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, por lo que se revoca la sentencia recurrida, de fecha siete de julio de dos mil seis, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

TERCERO.- Se declara la nulidad parcial de la Resolución Presidencial de veintiocho julio de mil novecientos ochenta y uno, únicamente en cuanto a la superficie en conflicto de 10,720-

00-00 hectáreas (diez mil setecientos veinte hectáreas), que se emitió en el procedimiento para el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a favor de "SAN LUCAS DE JALPA", asimismo, el acta de posesión y deslinde y plano definitivo, para el efecto de que sea llamado al procedimiento el poblado "BANCOS DE CALITIQUE" para que manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Se declara la nulidad del procedimiento que dio origen al Dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco, que niega la dotación al poblado de "BANCOS DE CALITIQUE" y se ordena al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, instaure la solicitud de "BANCOS DE CALITIQUE" de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, como un Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, resolviendo lo que en derecho corresponda, en concordancia con lo resuelto en la ejecutoria que se cumplimenta.

Debiendo tomar en cuenta el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, que en ambos procedimientos, que ninguno de los núcleos agrarios contendientes tiene títulos como lo señala el Órgano de Control Constitucional, y una vez que se desahoguen correctamente dichos procedimientos, el tribunal de origen, podrá pronunciarse respecto de la acción restitutoria, que se hace valer en la acción reconvenzional el poblado "BANCOS DE CALITIQUE".

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para constancia del Cumplimiento dado al juicio de amparo directo 46/2009, en la ejecutoria de diecisiete de junio de dos mil nueve.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07; publíquense los puntos

resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 562/2008-07**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "MÁXIMO GARCÍA"  
Mpio.: Durango  
Edo.: Durango  
Acc.: Conflicto de posesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por GERARDO MANUEL LINDEN BRACHO, en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en Durango, Estado de su mismo nombre, en los autos del expediente 17/2007, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el

Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 566/2008-07

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "CHAVARRIA NUEVO"  
 Mpio.: Pueblo Nuevo  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Restitución y controversia agraria.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara improcedente por extemporáneo el recurso de revisión promovido por GERARDO MANUEL LINDEN BRACHO, en su carácter de Apoderado Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el nueve de septiembre del dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el expediente 553/2006.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 142/2009-07

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "SANTIAGO DE BOSOS"  
 Mpio.: Otáez  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por ANDRÉS RAMÍREZ CEPEDA, SILVERIO SOTO OCHOA y PEDRO REYES ESTRADA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTIAGO DE BOSOS", Municipio de Otáez, Estado de Durango, así como los formulados por OLEGARIO NEVAREZ REYES y RUBÉN REYES NEVAREZ, en su carácter de representante propietario y suplente de la Comunidad "CIÉNEGA DE LOS OLIVOS", en contra de la sentencia emitida el primero de julio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el expediente del juicio agrario número 126/96, relativo al conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos que quedaron precisados en el considerando cuarto y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando tercero, del presente fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## GUANAJUATO

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 28/2009-11

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "SAN JOSÉ DE JORGE  
LÓPEZ"  
Mpio.: Irapuato  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por LÁZARO HERRERA AYALA, respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad y Estado de Guanajuato, parte actora en el juicio agrario 80/2008, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad y Estado de Guanajuato, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman

los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### EXCUSA: EX. 51/2009-11

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"  
Mpio.: San Francisco del Rincón  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, en su subsede con residencia en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente número 539/09, hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural y turne a la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con residencia en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes los autos de juicio 539/09, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 191/2009-11

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "SAN NICOLÁS DE TRANCAS "  
 Mpio.: Dolores Hidalgo  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Restitución en el principal y prescripción y otras en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO BARRIENTOS GARCÍA, SALVADOR RANGEL REYNA, AURELIO RAMÍREZ TORRES, ANSELMO GARCÍA HERNÁNDEZ, TRANQUILINO ROJAS ROJAS y CRESCENCIO BARRIENTOS RAMÍREZ, así como por AGAPITO BARRIENTOS RAMÍREZ, quien compareció por conducto de su apoderado legal, en contra de la sentencia dictada el cinco de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, al resolver el juicio agrario número 567/02, conforme a lo expresado en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 200/2009-11**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "TROJES DE AGUIRRE "

Mpio.: San Felipe  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Nulidad de acuerdo de asamblea y asignación de solar urbano.

PRIMERO. Se tiene por no interpuesto el recurso de revisión número R.R. 200/2009-11, promovido por DOMINGA IBARRA JAIME en contra de la sentencia emitida el diez de marzo de dos mil nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario número 05/06, por haberse desistido del mismo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 201/2009-11**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "TROJES DE AGUIRRE "  
 Mpio.: San Felipe  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se tiene a JUAN MARTÍNEZ IBARRA, por desistido del recurso de revisión número 201/2009-11, promovido en contra de la sentencia de once de marzo de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 06/06, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos, promovido en contra de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado

“TROJES DE AGUIRRE”, Municipio de San Felipe, de la propia entidad federativa.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 210/2009-11**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: “SAN PEDRO TENANGO EL VIEJO”

Mpio.: Apaseo el Grande

Edo.: Guanajuato

Acc.: Controversia agraria por pago de indemnización por concepto de afectación de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por MARIANO MALAGON RAMÍREZ, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 11, el veinte de marzo de dos mil nueve, en el juicio agrario número 1052/06, por no actualizarse en el caso lo dispuesto por el artículo 198, fracciones I, II, y III de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales

Agrarios, como se expone en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese este toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 211/2009-11**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: “SAN JOSÉ DE LOS AMOLES”

Mpio.: Cortazar

Edo.: Guanajuato

Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por DAVID BALDERAS VERA, ROGERIO MENDOZA RODRÍGUEZ y JUAN LÓPEZ SORIA, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo, de la comunidad denominada “SAN JOSÉ DE LOS AMOLES”, Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, parte actora en el juicio natural, 990/05, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, en la entidad del mismo nombre, en contra de la sentencia de once de febrero de dos mil nueve, relativa a la acción de nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria;

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto y al resultar fundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutivo que precede, para los efectos señalados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, para que por su conducto, notifique tanto a la parte recurrente como a la contraria, en el domicilio que tengan señalado en autos en el juicio natural, al no haber señalado domicilio ante este tribunal superior; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## GUERRERO

### RECURSO DE REVISIÓN: 520/2007-12

Dictada el 30 de junio de 2009

Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado "MORELITA Y TIRINGUEO"  
 Municipio: Tlapehuala  
 Tercero Int.: Asamblea de ejidatarios del Poblado "TANGANHUATO"  
 Municipio: Pungarabato  
 Estado: Guerrero  
 Acción: Conflicto por límites.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 520/2007-12, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "MORELITA Y TIRINGUEO", Municipio de Tlapehuala, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número T.U.A.12-256/2003, relativo al conflicto por límites.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos referidos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución y con copia certificada de la ejecutoria emitida el veinticuatro de abril de dos mil nueve, pronunciada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A.312/2008-5184, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. Asimismo, con copia certificada de la presente resolución, en vía de notificación, comuníquese al Décimo Tercero Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cuanto al cumplimiento a la ejecutoria emitida el veinticuatro de abril de dos mil nueve, en el juicio de amparo directo D.A.312/2008-5184.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 134/2009-41

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "BAJOS DEL BALSAMAR "  
 Mpio.: Tecpan de Galeana  
 Edo.: Guerrero  
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "CORRALES ", Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero, en contra la sentencia dictada el dieciocho de noviembre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 472/2004, relativo a un conflicto por límites, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JALISCO

### RECURSO DE REVISIÓN: 330/2003-15

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN "  
 Mpio.: Zapopan  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Restitución de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "SAN JUAN DE OCOTÁN ", ubicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de marzo de dos mil tres, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco en el juicio agrario 27/15/97.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio analizado en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria se asume jurisdicción y se resuelve en definitiva.

TERCERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo, se declara procedente la acción restitutoria ejercitada por la comunidad indígena de "SAN JUAN DE OCOTÁN", Municipio de Zapopan, Jalisco, en contra de BENJAMÍN PÉREZ DE ANDA al haber acreditado los elementos de procedibilidad de dicha acción, en consecuencia, se condena al demandado BENJAMÍN PÉREZ DE ANDA a restituir a favor del núcleo la superficie de 5-90-36 (cinco hectáreas, noventa áreas, treinta y seis

centiáreas), sin embargo al quedar acreditada la buena fe de la parte demandada BENJAMÍN PÉREZ DE ANDA, en cuanto a la ocupación, edificación y usufructo de la tierra reclamada en restitución por el núcleo agrario actor, motivo por el cual, el núcleo agrario ampliamente referido tiene derecho de hacer suya la obra construida en el terreno, previa indemnización de la misma o bien, obligar al demandado a pagar el precio del predio, conforme al avalúo que se lleve a cabo en ejecución de sentencia y en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, por un perito que nombre el Tribunal *A quo*, a costa de las partes, mismo que deberá determinar el precio comercial de los bienes distintos a la tierra o bien del terreno, una vez que cause estado el presente fallo.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación con el cumplimiento de la ejecutoria 70/2009, así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para que por su conducto, con copia certificada del mismo, notifique a la parte demandada en el juicio 27/15/97 al no señalar domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; así mismo notifíquese a los

integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "SAN JUAN DE OCOTÁN" en el domicilio señalado para tal efecto en el Distrito Federal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente asunto y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 97/2008-15

Dictada el 16 de junio de 2009

Pob.: "SAN FRANCISCO IXCATLÁN"  
 Mpio.: Zapopan  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales y exclusión en acción de reconversión.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 97/2008-15, interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado señalado al rubro, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de octubre de dos mil siete, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 534/1993, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales y exclusión en acción de reconversión.

SEGUNDO Con fundamento artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, procede revocar la sentencia señalada en el resolutive anterior, para el efecto de que se reponga el procedimiento, debiéndose

instaurar conforme lo previene el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva lo que legalmente proceda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta sentencia notifíquese al Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Estado de

Guerrero, sobre el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada el diecisiete de marzo de dos mil nueve, en el juicio de garantías 2002/2008-2, y con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al Tribunal de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 269/2008-15**

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "ZALATITAN"

Mpio.: Tonalá

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "ZALATITÁN", Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia

pronunciada el catorce de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, al resolver el juicio agrario número 80/15/2007.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive, para los efectos que se precisan en el propio considerando cuarto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 80/15/2007, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de esta sentencia a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para informarle del cumplimiento otorgado a su ejecutoria pronunciada el veintitrés de abril de dos mil nueve, en el juicio de amparo directo D.A.328/2008, promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado "ZALATITÁN", Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco.

SEXTO.- Para su conocimiento y efectos y para que se agregue al expediente del Juicio Agrario 80/15/2007, remítase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, copia certificada de la ejecutoria de veintitrés de abril de dos mil nueve, mencionada en el anterior punto resolutive.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 129/2009-15

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "EJIDO GENERAL LÁZARO  
CÁRDENAS", Antes  
Comunidad Indígena "SAN  
JUAN DE OCOTÁN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 129/2009-15, interpuesto por FAUSTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, ALFONSO LUNA FLORES y MARÍA ASCENSIÓN HUERTA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", antes Comunidad Indígena "SAN JUAN DE OCOTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de octubre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 44/2004.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en el considerando quinto, este Tribunal confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

### MÉXICO

### EXPEDIENTE: E.J. 19/2009-23

Dictada el 16 de junio de 2009

Pob.: "SANTA CATARINA Y  
TENANGO"  
Mpio.: Acolman  
Edo.: México  
Acc.: Controversia sobre  
cumplimiento de contrato y  
rescisión del mismo.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SANTA CATARINA Y TENANGO", respecto de la actuación de la Licenciada Claudia D. Velázquez González, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara que la excitativa de justicia formulada en contra de la Magistrada del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 23, Licenciada Claudia D. Velázquez González, ha quedado sin materia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 21/2009-23

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "SAN MARTÍN  
CUAUTLALPAN"  
Mpio.: Chalco  
Edo.: México  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por ALEJANDRO TORIZ ESPINOZA, LUIS JOAQUÍN MARTÍNEZ y JOSÉ FÉLIX SÁNCHEZ VALDÉZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN MARTÍN CUAUTLALPAN", Municipio de Chalco, Estado de México, resulta infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al Ejido promovente y comuníquese por oficio a la

Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 039/2009-09

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"  
Mpio.: Lerma de Villada  
Edo.: México  
Acc.: Restitución.  
Aclaración de sentencia.

PRIMERO.- Es fundada la aclaración de sentencia interpuesta el dieciocho de junio de dos mil nueve, por Operadora Plus de Hoteles de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, emitida por este Tribunal Superior en el recurso de revisión 039/2009-09, el veintiuno de mayo de dos mil nueve, para quedar como sigue:

"...TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su

*oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..”*

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 122/2009-23**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: “XOCOTLÁN”

Mpio.: Texcoco

Edo.: México

Acc.: Conflicto por la tenencia de la tierra.

PRIMERO. Se tiene por desistido al poblado “XOCOTLÁN”, ubicado en el municipio de Texcoco, Estado de México, del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil ocho, dictada dentro del juicio agrario número 539/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a

su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 154/2009-23**

Dictada el 2 de junio de 2009

Pob.: “OXTOTIPAC”

Mpio.: Otumba

Edo.: México

Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 154/2009-23, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal de “OXTOTIPAC”, Municipio de Otumba, Estado de México, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, el seis de octubre dos mil ocho, en el juicio agrario número 448/2007, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundado el primer agravio que hacen valer los revisionistas; en consecuencia, se revoca la sentencia materia de revisión, en los términos y para los efectos que se precisan en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 155/2009-23

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "SAN MIGUEL  
COATLINCHAN "

Mpio.: Texcoco  
Edo.: México  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "SAN MIGUEL COATLINCHAN", parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada

por el Tribunal Unitario del Distrito 23, en el juicio agrario 555/2006, de su índice, el treinta de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios analizados, se revoca la sentencia impugnada para los efectos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo remitir copia certificada de la nueva sentencia a este Tribunal Superior Agrario, para conocimiento del cumplimiento que se de a este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente de este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 177/2009-09

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "CERRO GORDO "  
Mpio.: Valle de Bravo  
Edo.: México  
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por BEATRIZ GUADARRAMA PÉREZ, como tutora interina de LEOVIGILDO MERCADO ZEPEDA, en contra la sentencia dictada el nueve de febrero del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 20/2006, relativo a restitución,

por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria y no se afectan derechos agrarios colectivos del núcleo de población ejidal "CERRO GORDO", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MICHOACÁN****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 268/2008-38**

Dictada el 11 de junio de 2009

Pob.: "LA PLACITA "  
 Mpio.: Aquila  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Conflicto por límites en el  
 principal y nulidad de escrituras  
 en reconvencción.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de "SANTA MARÍA OSTULA", Municipio de Aquila, estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de marzo de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, estado de Colima, al resolver el juicio agrario 78/04.

SEGUNDO.- Por ser fundado el agravio séptimo hecho valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos señalados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo D.A.- 8/2009; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el toca de este recurso como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 215/2009-36**

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "SAN ISIDRO ITZICUARO "  
 Mpio.: Morelia  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos  
 y de controversia por la posesión  
 de un solar urbano ejidal.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por FILEMÓN REYES ZAVALA, por conducto de su asesor legal GABRIEL GARIBAY ALARCÓN, parte actora, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 91/2007, relativo a una nulidad de actos y documentos y de controversia por la posesión

de un solar urbano ejidal, dado que el juicio natural no versó sobre alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 91/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MORELOS****EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 24/2009-49**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "EL JICARERO "  
 Mpio.: Jojutla  
 Edo.: Morelos  
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por MARTÍN MARTÍNEZ OCAMPO, al haberse dictado la sentencia correspondiente al juicio agrario 70/2008 el uno de junio de dos mil nueve, por lo tanto la Magistrada titular del Distrito 49, con sede en Cuautla, Estado de Morelos, ha cumplido con las obligaciones procesales y términos establecidos en la ley.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cuautla, Estado de Morelos, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 52/2009-18**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "TETELA DEL MONTE "  
 Mpio.: Cuernavaca  
 Edo.: Morelos

Acc.: Controversia agraria y otros.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Arturo Estrada Carrillo, asesor legal de la parte actora en el juicio natural FERNANDO CORTÉS GARCÍA y otro, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de octubre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, al resolver el juicio agrario 118/2007 y su acumulado 126/2007, por no adecuarse a lo que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**NAYARIT****EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 52/2008-19**

Dictada el 7 de agosto de 2008

Pob.: "SAN CAYETANO "  
 Mpio.: Tepic  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por LEOBARDA ARELLANO SÁNCHEZ y ANDRÉS CISNEROS SILVA, en su carácter

de terceros llamados a juicio dentro del juicio agrario 300/2005, respecto a la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 323/2009-19**

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "AUTAN"

Mpio.: San Blas

Edo.: Nayarit

Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CRESCENCIO FLORES RAMOS, en contra la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 284/2007, relativo a controversia en materia agraria, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **NUEVO LEÓN**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 362/2008-20**

Dictada el 16 de junio de 2009

Ejido: "LA CIENEGUILLA"

Mpio.: Santiago

Edo.: Nuevo León

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Se levanta la suspensión del dictado de la resolución del recurso de revisión número 362/2008-20, ordenada en acuerdo de veinte de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por HERLINDA GUADALUPE GUZMÁN CAVAZOS y por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "LA CIENEGUILLA", Municipio de

Santiago, Estado de Nuevo León, en contra de la sentencia dictada el dos de enero de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en autos del juicio agrario número 20-383/06 de su índice, al no integrarse en la especie ninguna de las hipótesis que establece el artículo 198 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, por su conducto, notifíquese con copia certificada de la presente resolución a las partes en el juicio agrario 20-383/05, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 158/2009-20**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "EL CUCHILLO"  
Mpio.: China  
Edo.: Nuevo León  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por GUADALUPE LOZANO BENAVIDES, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario 20-266/03.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte final del cuarto considerando de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 20-266/03, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **OAXACA**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 194/2009-21**

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "OCOTLÁN DE MORELOS"  
Mpio.: Ocotlán De Morelos  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Restitución de tierras en el principal y exclusión de propiedad particular en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de "OCOTLÁN DE MORELOS", en contra de la sentencia emitida

el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, al resolver el juicio agrario 259/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 209/2009-21**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "SAN SEBASTIÁN TUTLA "  
 Mpio.: San Sebastián Tutla  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por NICOLÁS ROSALINO ÁVILA LÓPEZ, JOSÉ CUTBERTO CRUZ SOSA y PASCUAL ALBINO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal y Administrador de los Bienes Comunales del poblado "SAN SEBASTIÁN TUTLA",

Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, parte actora en el juicio agrario número 180/2007, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad y Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 224/2009-21**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO "  
 Mpio.: Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 399/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 399/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro de votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 225/2009-21

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, dentro del juicio agrario 401/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 401/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia y un voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 226/2009-21

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 402/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 402/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 227/2009-21

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
 Mpio.: Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 227/2009-21, promovido por la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de su autorizada, contra la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el juicio agrario número 403/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 228/2009-21

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
 Mpio.: Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 404/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 404/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 229/2009-21

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rousse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra la sentencia dictada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Estado de Oaxaca, en el

juicio agrario número 406/2008, relativo a nulidad, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria y no se afectan derechos agrarios colectivos del núcleo de población ejidal "NEJAPA DE MADERO", Municipio de Nejapa de Madero, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto particular en contra que formula el Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 230/2009-21

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Bernadette Rousse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 407/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 407/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 231/2009-21

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rousse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de febrero de dos mil

nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca, dentro del juicio agrario número 408/2008-21, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse el toca de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Luis Ángel López Escutia, y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 232/2009-21

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rousse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de febrero de dos mil

nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, al resolver el juicio agrario 409/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 234/2009-21

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 411/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 411/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 235/2009-21

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: Comunidad "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario

Agrario, del Distrito 21, el dieciséis de febrero de dos mil nueve, en el juicio agrario número 412/2008, por no actualizarse en el caso lo dispuesto por el artículo 198, fracciones I, II, y III de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se expone en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados, Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 236/2009-21

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
 Mpio.: Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rousse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia

emitida el diecisiete de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, al resolver el juicio agrario 413/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 237/2009-21

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
 Mpio.: Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal

Unitario Agrario Distrito 21, en el expediente 414/2008.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 238/2009-21

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rousse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de febrero

del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 470/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 470/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 239/2009-21

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rousse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de febrero

del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 472/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 472/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Ángel López Escutia y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 240/2009-21

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal

Unitario Agrario Distrito 21 en el expediente 443/2008.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de tres votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular, al que se adhiere la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 242/2009-21

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rousse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero

del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 441/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 441/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 243/2009-21

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
 Mpio.: Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rousse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de febrero

del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, dentro del juicio agrario 440/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 440/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia y un voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 244/2009-21

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
 Mpio.: Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal

Unitario Agrario Distrito 21 en el expediente 437/2008.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de tres votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular, al que se adhiere la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 245/2009-21

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rousse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de febrero

del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, dentro del juicio agrario 436/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 436/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia y un voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 246/2009-21

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por BERNADETTE ROUSSE MAYOR, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de

febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 435/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 435/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 248/2009-21**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"

Mpio.: Nejapa de Madero

Edo.: Oaxaca

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal

Unitario Agrario Distrito 21, en el expediente 474/2008.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 250/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"

Mpio.: Nejapa de Madero

Edo.: Oaxaca

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 250/2009-21, promovido por la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de su autorizada, contra la sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el juicio agrario número 452/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de

Juárez, Estado de Oaxaca y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

### **RECURSO DE REVISIÓN: 251/2009-21**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
 Mpio.: Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rouse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, al resolver el juicio agrario 451/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior

Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **RECURSO DE REVISIÓN: 253/2009-21**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
 Mpio.: Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 449/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 449/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno,

Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 254/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rousse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra la sentencia dictada el diecisiete de febrero del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 448/2008, relativo a nulidad, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto particular en contra que formula el Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior

Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 255/2009-21**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rousse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, al resolver el juicio agrario 447/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 256/2009-21**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO "  
 Mpio.: Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21 en el expediente 446/2008.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 257/2009-21**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO "  
 Mpio.: Nejapa de Madero

Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 445/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 445/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatrovotos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 258/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO "  
 Mpio.: Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rousse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca, dentro del juicio agrario número 415/2008-21, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse el toca de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 259/2009-21**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rousse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, al resolver el juicio agrario 416/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Luis Ángel López Escutia, y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 260/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 417/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 417/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Ángel López Escutia y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 261/2009-21**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 420/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 420/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 262/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: Comunidad "NEJAPA DE  
MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 21, el diecisiete de febrero de dos mil nueve, en el juicio agrario número 422/2008, por no actualizarse en el caso lo dispuesto por el artículo 198, fracciones I, II, y III de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se expone en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados, Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte-Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 263/2009-21**

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
 Mpio. Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21 en el expediente 423/2008.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de tres votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular, al que se adhiere la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 264/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
 Mpio.: Nejapa de Madero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rousse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra la sentencia dictada el diecisiete de febrero del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 424/2008, relativo a nulidad, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto particular en contra que formula el Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 265/2009-21**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Bernadette Rousse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 426/2009.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 426/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 266/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 427/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 427/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Ángel López Escutia y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 267/2009-21**

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21 en el expediente 428/2008.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de tres votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular, al que se adhiere la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 269/2009-21**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 468/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 468/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 270/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, dentro del juicio agrario 467/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio -agrario 467/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia y un voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 271/2009-21**

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21 en el expediente 466/2008.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de tres votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular, al que se adhiere la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 274/2009-21**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, en el expediente 434/2008.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 275/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 275/2009-21, promovido por la

Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de su autorizada, contra la sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el juicio agrario número 432/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 276/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada

Bernardette Rouse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca, dentro del juicio agrario número 433/2008-21, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse el toca de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Luis Ángel López Escutia, y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 277/2009-21**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de

Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 430/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 430/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 278/2009-21

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 278/2009-21, promovido por la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del

Estado de Oaxaca, a través de su autorizada, contra la sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el juicio agrario número 429/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 279/2009-21

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Bernadette Rousse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la

sentencia pronunciada el dieciocho de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 455/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 455/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 280/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rouse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra la sentencia

dictada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 463/2008, relativo a nulidad, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto particular en contra que formula el Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 281/2009-21**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 464/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 464/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 282/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rouse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca, dentro del juicio agrario número 462/2008-21, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvase el toca de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Luis Ángel López Escutia, y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 283/2009-21**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Bernadette Rouse Mayor, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 21, al resolver el juicio agrario 461/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutía y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 285/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: Comunidad "NEJAPA DE  
MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 21, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, en el juicio agrario número 459/2008, por no actualizarse en el

caso lo dispuesto por el artículo 198, fracciones I, II, y III de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se expone en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados, Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte-Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutía y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 286/2009-21**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 469/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 469/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 287/2009-21**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rousse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 454/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 454/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 288/2009-21**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: Comunidad "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Bernadette Rousse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 21, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, en el juicio agrario número 456/2008, por no actualizarse en el

caso lo dispuesto por el artículo 198, fracciones I, II, y III de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se expone en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados, Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia y uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 289/2009-21**

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21 en el expediente 453/2008.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal

Unitario Agrario Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de tres votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular, al que se adhiere la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 290/2009-21**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"  
Mpio.: Nejapa de Madero  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, en el expediente 465/2008.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, notifíquese a las

partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### PUEBLA

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 14/2009-47

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "TOLTECAMILA"  
Mpio.: Ixcamilpa de Guerrero  
Edo.: Puebla  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por PANTALEÓN MIRANDA FRANCO, GILDARDO AGUILAR JIMÉNEZ y FELIPE JIMÉNEZ OSORIO, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "TOLTECAMILA", Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Estado de Puebla, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 47, al no encuadrar en ninguno de los supuestos a que refiere el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.-Notifíquese personalmente a los interesados y con testimonio del presente fallo a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 260/2008-49

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"  
Mpio.: Jolalpan  
Edo.: Puebla  
Acc.: Exclusión y restitución.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el juicio de garantías D.A. 139/2009, se declara improcedente el recurso de revisión, promovido por LUIS MARRÓN ROMERO, actor en lo principal y demandado en la reconvención del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de febrero de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, en el juicio agrario 195/2004.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio con copia certificada del presente fallo al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, dentro del juicio de garantías D.A. 139/2009. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, y por su conducto notifíquese a las partes en el

juicio agrario 195/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 299/2008-21

Dictada el 16 de junio de 2009

Recurrente: Comisariado de Bienes  
Comunales de "SAN JUAN  
CUAUTLA"  
Municipio: Coyomeapan  
Estado: Puebla  
Tercero Int.: Comisariado de Bienes  
Comunales de "SANTIAGO  
TEXCALCINGO"  
Municipio: Santiago Texcalcingo  
Estado: Oaxaca  
Acción: Conflicto por límites.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 299/2008-21, interpuesto por ROBERTO NÚÑEZ ARELLANO, RUTILIO MARQUÉS RAMOS y FERNANDO HERNÁNDEZ ORTÍZ, en su carácter de

Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del poblado de "SAN JUAN CUAUTLA", Municipio de Coyomeapan, Estado de Puebla, en contra de la sentencia emitida el once de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 124/97, relativo a la acción de conflicto por límites, promovida por el poblado "SANTIAGO TEXCALCINGO", Municipio de su nombre, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Al resultar fundado el tercer agravio procede revocar la sentencia señalada en el resolutive anterior para el efecto de que el A quo, ordene las siguientes diligencias.

Designa un perito para que con base en el título primordial de composición, posesión y amojonamiento que data del año de mil setecientos diez, presentados por la comunidad de "SANTIAGO TEXCALCINGO", realice trabajos técnicos en el que se verifiquen y se describan correctamente los límites del predios que se reseña en dicho título de propiedad, debiendo tomar en cuenta los documentos o datos históricos que puedan ser útiles para la ubicación del predio como pudiera ser la situación geográfica del lugar respecto de localidades cercanas y conocidas que fueron reseñadas en ese documento, la localización de los linderos del predio, medidas y ángulos de cada uno de los lados del polígono, así como su superficie total.

Por otra parte, el A quo, con los autos del juicio agrario que nos ocupa deberá dar vista al Instituto Nacional Indigenista, a efecto de que emita la opinión correspondiente en los términos del artículo 374 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta sentencia notifíquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada el ocho de mayo de dos mil nueve, en el juicio de amparo directo número D. A. 49/2009, y con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 159/2009-37**

Dictada el 4 de junio de 2009

Pob.: "SAN LORENZO  
ALMECATLA "

Mpio.: Cuautlancingo

Edo.: Puebla

Acc.: Nulidad de actos y documentos  
y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN LORENZO ALMECATLA", Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, en contra la sentencia dictada el dieciocho de noviembre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 410/2004, relativo a nulidad de actos y documentos y restitución, en virtud de no ser impugnado ante el Tribunal Superior Agrario, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de tres votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con dos en contra de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular al que se adhiere el Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 206/2009-37**

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "TECAMACHALCO "

Mpio.: Tecamachalco

Edo.: Puebla

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, ROSA ONOFRE CHÁVEZ y JOSÉ BELÉM GARCÍA LÓPEZ, en contra de la sentencia emitida el once de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, al resolver el juicio agrario 700/2002.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## QUINTANA ROO

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 109/2009-44

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "PREDIO MUCHIN"  
 Mpio.: Solidaridad  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Nulidad resoluciones.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 109/2009-44, interpuesto por MARÍA DEL PILAR DEL CAMPO GUERRERO y JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ ROJAS Y LONG, como albaceas mancomunados de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de JOSÉ FERNÁNDEZ ROJAS Y RODRÍGUEZ y MARIANA LONG FLORES, así como de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSÉ FERNÁNDEZ Y LONG, en contra de la sentencia emitida el diez de diciembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, dentro del juicio agrario número 44-59/2002, relativo a la acción de juicio de nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 183/2009-44

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "N.C.P.E. ALFREDO V. BONFIL"  
 Mpio.: Benito Juárez  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por GILBERTO PARTIDA ZAMUDIO, en su carácter de apoderado legal de JACOBO KLIP BERDICHEVSKI, GILBERTO AARÓN CHAY PEREIRA, GILBERTO CHAY BAAS, AURORA MADRIGAL FERNÁNDEZ, IRMA FLORES

HERNÁNDEZ, EDUARDO WENCESLAO MARTÍN DEL CAMPO ORNELAS, JESÚS GERARDO HERNÁNDEZ CRUZ, VIDAL GURROLA RAMÍREZ, ROLANDO RAMÍREZ JIMÉNEZ, "Aromas del Caribe", S.A. de C.V., MARTHA ELBA GUTIÉRREZ QUIRARTE, MARTHA GABRIELA ROSALES GUTIÉRREZ, MARÍA LUISA SÁNCHEZ CARRILLO y JOSÉ ALBERTO BRICEÑO SÁNCHEZ y por MIGUEL CASTAÑEDA RIVAS, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada "Nutrigo" S.A. de C.V.; por SERAPIO

MARTÍNEZ ROCHA, JUAN MANUEL MENDOZA VILLA y PEDRO VÁZQUEZ ORTEGA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado "N.C.P.E. ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; y por MARÍA FERNANDA CERVERA CASARES y MARIO ERNESTO CERVERA ORTIZ, por conducto de sus apoderados legales GASPAS EDMUNDO ESCALANTE BARBOSA y RIGEL EUGENIO PALOMINO LÓPEZ, en contra de la sentencia emitida el veintidós de enero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario número TUA-44-107/1995, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias, por las razones apuntadas en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente

TUA-44-107/1995 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez, Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, Lic. Luis Ángel López Escutia y uno en contra del Magistrado Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## SINALOA

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 15/2009

Dictada el 16 de junio de 2009

Pob.: "PUEBLO VIEJO"

Mpio.: Guasave

Edo.: Sinaloa

Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por RAMÓN SEPÚLVERA SOTO, ROBERTO SEPÚLVERA SOTO y PEDRO SEPÚLVERA SOTO, Presidente, Secretario y Vocal del grupo de campesinos solicitantes de ampliación de ejido al poblado "PUEBLO VIEJO", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, con la personalidad que tienen reconocida en el juicio agrario número 9/2009.

SEGUNDO. Se declara que la excitativa de justicia, señalada en el resolutive anterior, ha quedado sin materia en virtud de haberse dictado sentencia el siete de mayo de dos mil nueve, que fue el acto reclamado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado Numerario Luis Octavio Porte Petit Moreno, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 277/2004-27**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "EL GALLO"  
 Mpio.: Guasave  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente resolución se emite en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas el veintiocho de febrero de dos mil siete, por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el toca número 317/2006, así como de la de veintitrés de enero de dos mil nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 384/2008.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia de dos de marzo de dos mil cuatro, emitida por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, en el juicio natural 796/2002, correspondiente al poblado denominado "EL GALLO", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27. Asimismo notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito respecto del toca de revisión 317/2006, así como al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 384/2008 y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 162/2007-27**

Dictada el 2 de junio de 2009

Pob.: "EL TRIUNFO"  
 Mpio.: Guasave  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MAXIMIANO HUICHO VALENZUELA, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 784/2003.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada, cuyos antecedentes se señalan en el resolutivo anterior, para los efectos que

quedaron precisados en el considerando quinto, del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con copia certificada de la presente resolución, con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Amparo, comuníquese al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida el veintinueve de agosto de dos mil ocho, en el amparo directo D.A.63/2008

SEXTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 156/2009-27**

Dictada el 16 de junio de 2009

Pob.: "TETAMECHE VIEJO"  
Mpio.: Sinaloa  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Cumplimiento de convenio.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALFONSO GASTELUM COTA, JESÚS ANTONIO GÁLVEZ LÓPEZ y SAMUEL ZAÑUDO ARMENTA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del poblado citado al rubro, en contra de la sentencia de treinta de enero de dos mil nueve,

emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, en el expediente número 865/2002.

SEGUNDO.- El único agravio, hecho valer por el poblado recurrente, es fundado y suficiente para revocar la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 170/2009-39**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "TEACAPAN"  
Mpio.: Escuinapan  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nulidad de título.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ MARGARITO LÓPEZ MEDINA, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, dentro del juicio agrario número 1017/2007-39, toda vez que no se integran las hipótesis que

establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa; Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese al presente toca, como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el tribunal superior agrario; firman los magistrados que lo integran, ante el secretario general de acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 293/2009-27**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "CHICORATO "

Mpio.: Sinaloa

Edo.: Sinaloa

Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 293/2009-27, interpuesto por FELICIANO ALARCÓN PARRA, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de marzo de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 1268/2008, relativo a la acción de controversia posesoria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## SONORA

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 18/2009-28

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "MULATOS Y SU ANEXO

NUEVO MULATOS "

Mpio.: Sahuaripa

Edo.: Sonora

Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara infundada la excitativa de justicia promovida por RAÚL ACEDO GUEVARA, en su carácter de parte actora en el juicio natural 279/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, relativo a la acción de Nulidad de Actos y Documentos que contravienen las Leyes Agrarias.

SEGUNDO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al promovente RAÚL ACEDO GUEVARA en el domicilio que señaló para oír y recibir todo tipo de notificaciones, sito en Guillermo Prieto Número 60, Colonia San Rafael, México, D.F., por conducto de sus autorizados legales, que señala en su escrito de excitativa.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo

integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 438/94

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "EL REALITO"  
 Mpio.: Hermosillo  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- No ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola números 228698 y 366158, por no adecuarse a ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que las fracciones I y II del predio "LOS GALLOS", propiedad de CARLOS y PRIMO PRANDINI CORONADO, se encontraron debidamente explotados y no rebasan los límites de la pequeña propiedad.

SEGUNDO.- En cumplimiento a las ejecutorias 804/95 y 830/95, resultan ser inafectables los predios propiedad de CARLOS PRANDINI CORONADO y PRIMO PRANDINI CORONADO, en virtud de que la superficie materia de la presente sentencia se encuentran debidamente explotadas por sus propietarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO.- Así mismo, también tenemos que en cumplimiento al recurso de queja que nos ocupa, resulta ser afectable el predio propiedad de PRIMO PEDRO PRANDINI RIVAS, en una superficie de 28-02-63 (veintiocho hectáreas dos áreas, sesenta y tres centiáreas) para satisfacer las necesidades del poblado denominado "EL REALITO", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la

presente resolución; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos a favor de 33 (treinta y tres) campesinos que resultaron tener capacidad agraria, misma que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- A través de oficio envíese copia certificada de esta sentencia a los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con el objeto de informarles el cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los expedientes 804/95 y 830/95, para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

QUINTO.- Publíquense en el Diario Oficial de la Federación y los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la procuraduría Agraria; ejecútese en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 105/2009-28

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "LA CABULLONA"  
 Mpio.: Agua Prieta  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Se declara improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, promovido por MANUEL AVITIA RODRÍGUEZ y es procedente el recurso de revisión número 105/2009-28, interpuesto por MARIO RAÚL RIVERA MARTÍNEZ, en contra de la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número T.U.A.28.-166/2003, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. En los términos de la parte considerativa se modifica la sentencia señalada en el resolutivo anterior, para quedar como sigue:

a) Queda firme la sentencia respecto de MANUEL MIGUEL AVITÍA RODRÍGUEZ y/o PAULA RODRÍGUEZ SALDÍVAR, GERARDO ENRIQUE TRAHIN ECHEVERRÍA, EUGENIO CARRANZA MORALES y FEDERICO BÁEZ VEGA.

b) Respecto de MARIO RAÚL RIVERA MARTÍNEZ, el *A quo* deberá ordenar la reposición del procedimiento para el efecto de que ordene el desahogo de la prueba de inspección judicial, así como el desahogo de la prueba pericial, únicamente respecto del predio que se le reclama a MARIO RAÚL RIVERA MARTÍNEZ, que el codemandado denomina "BÁMORI" y la actora en su demanda lo describe como innominado y una vez hecho lo anterior con libertad de jurisdicción deberá dictar la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la Ciudad de

Hermosillo, Estado de Sonora; y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 184/2009-28

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "EL CORAL - SAN ANTONIO"  
 Mpio.: Caborca  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, así como de nulidad de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por FEDERICO GUILLERMO UNGER SÁNCHEZ por sí y en representación de Playa Paloma Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y JESÚS FRANCISCO RASCÓN MARTÍNEZ, demandados en lo principal, en el juicio agrario natural número 389/2006, en contra de la sentencia emitida el cinco de marzo de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de

Sonora, por las razones apuntadas en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 389/2006 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 185/2009-02

Dictada el 25 de junio de 2009

Pob.: "TERRENO NACIONAL "  
Mpio.: Puerto Peñasco  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 185/2009-02, interpuesto por BERNARDO CONTRERAS COSSÍO y PETRA SALAS CISNEROS, en contra de la sentencia interlocutoria de cuatro de marzo de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 108/2007.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a

las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 218/2009-28

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "FRONTERAS "  
Mpio.: Caborca  
Edo.: Sonora  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL HEBERTO BARTOLINI VERDUGO, demandado en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de marzo de de dos mil nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en los autos del juicio agrario número T.U.A.28.-919/2002 de su índice, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por MIGUEL HEBERTO BARTOLINI Verdugo, se revoca

la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario del Distrito 28, y por su conducto, notifíquese a las partes en el juicio agrario T.U.A.28.-919/2002, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### TAMAULIPAS

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 12/2009-30

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "LABORCITA"  
Mpio.: Victoria  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa promovida por ELODIA RODRÍGUEZ SAUCEDO, parte actora en el juicio principal, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, al no encuadrar en ninguno de los supuestos a que refiere el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados y con testimonio del presente fallo, a la Magistrada del Tribunal Unitario del Distrito 30; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 168/2009-30

Dictada el 4 de junio de 2009

Pob.: "SIETE DE NOVIEMBRE"  
Mpio.: Ciudad Victoria  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Prescripción adquisitiva y controversia en materia agraria, por el respeto a la posesión del terreno en conflicto, en lo principal y en reconvencción, restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LÁZARO ARÉVALO HERNÁNDEZ, parte actora en lo principal, en el juicio agrario natural número 615/2000, en contra de la sentencia emitida el seis de enero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, relativo a prescripción adquisitiva y controversia en materia agraria, por el respeto a la posesión del terreno en conflicto, en lo principal y en reconvencción, restitución de tierras, prestaciones las primeras señaladas que no se ubican en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia adquiere el carácter de definitiva y sólo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo, lo anterior en estricta aplicación de las jurisprudencias números 2a./J. 55/2008 y 2a./J. 57/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la

presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 615/2000 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con dos en contra de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular al que se adhiere el Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Marco Vinicio Martínez Guerrero y dos en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos que emite voto particular al que se adhiere el Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 169/2009-30**

Dictada el 23 de junio de 2009

Pob.: "EL ENCINAL"  
Mpio.: Jiménez  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Nulidad y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "EL ENCINAL", del municipio de Jiménez, estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el diez de diciembre de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, estado de Tamaulipas, al resolver el juicio agrario número 84/2000.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese personalmente a las

#### **VERACRUZ**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 30/2009-40**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: Colonia "RICARDO FLORES  
MAGÓN"  
Mpio.: Las Choapas  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO RIVERA GARCÍA, representante de un grupo de integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "RICARDO FLORES MAGÓN", parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de junio de dos mil ocho,

pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, en el expediente 1/2006.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 247/2009-40

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "EL GUAYABAL"  
Mpio.: Ixhuatlán del Sureste  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ como asesor agrario de FRANCISCO BARTOLO GARCÍA y otros, en contra la sentencia dictada el veintiuno de enero del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 099/2007, relativo a nulidad de resolución emitida por autoridad en

materia agraria, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 313/2009-31

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "VERGARA Y SU ANEXO  
TARIMOYA"

Mpio.: Veracruz

Edo.: Veracruz

Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se tiene por desistido al Comisariado Ejidal del poblado "VERGARA Y SU ANEXO TARIMOYA", integrado por HIPÓLITO GARCÍA GONZÁLEZ, ALEJANDRA SANABRIA ROSAS Y SERGIO COLORADO LEÓN, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero, del recurso de revisión hecho valer en contra de la sentencia dictada el diecinueve de enero de dos mil nueve, dentro de los autos del juicio agrario 483/2007 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Veracruz, Estado del mismo nombre.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a

las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 317/2009-32**

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "TEAYO"  
Mpio.: Castillo de Teayo  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia sucesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CLAUDIO JUAREZ RUIZ, contra la sentencia dictada el veintiuno de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32, en el juicio agrario número 358/2004 y su acumulado 92/2005, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia y remítase copia certificada de la misma al Tribunal de origen para que informe al Tribunal Colegiado que por turno corresponda conocer del juicio de amparo promovido por el hoy recurrente, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario,

firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **ZACATECAS**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 197/2009-01**

Dictada el 30 de junio de 2009

Pob.: "BIMBALETES Y SAN  
MARCOS"  
Mpio.: Loreto  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión RR197/2009-01, que hacen valer JESÚS CRUZ RIVERA, SALVADOR SANDOVAL ARECHAR, SERGIO SANDOVAL GONZÁLEZ y ANDRÉS MONSIVAIS RIVERA, demandados en el juicio natural, en

contra de la sentencia dictada el siete de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, en el juicio agrario número 655/2007.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, JULIO DE 2009)

**Registro No.** 166842

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Segunda Sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, **Julio** de **2009**

**Página:** 456

**Tesis:** 2a./J. 80/**2009**  
Jurisprudencia

**Materia(s):** **Administrativa**

**RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POSESORIOS SOBRE UNA PORCIÓN DE PARCELA EJIDAL. SI LA ASAMBLEA EJIDAL NO HA OTORGADO AL EJIDATARIO EL DOMINIO PLENO SOBRE ELLA, ÉSTE NO PUEDE DIVIDIRLA O ENAJENAR SUS DERECHOS RELATIVOS A UN TERCERO AJENO AL NÚCLEO DE POBLACIÓN, NI ESTE ÚLTIMO PUEDE EXIGIR EL RELATIVO PRONUNCIAMIENTO.**

Los artículos [27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), y [81 de la Ley Agraria](#) establecen la posibilidad de que la asamblea de un núcleo de población ejidal, realizada con las formalidades establecidas en los artículos [24 a 28 y 31](#) de este último ordenamiento, otorgue a sus miembros el dominio pleno sobre las parcelas que se les hubieran asignado. En tanto ello no ocurra, el ejidatario no puede fraccionar la parcela y ponerla en venta a personas ajenas al núcleo ejidal, pues la prerrogativa que le concede el artículo [80](#) de la indicada ley, para enajenar sus derechos

sobre las tierras parceladas que poseen, exclusivamente pueden ejercerla entre los ejidatarios o vecindados del núcleo de población, previa observancia del derecho de preferencia en favor de los primeros. De lo anterior se concluye que no es factible que la autoridad agraria pueda declarar el reconocimiento de derechos posesorios a personas ajenas al núcleo de una población, sobre la fracción de una parcela de la cual la asamblea no ha otorgado el dominio pleno ni se ha dado de baja en el régimen agrario, aunque la posesión la hayan adquirido por virtud de un contrato de compraventa, pues éste no puede surtir efectos jurídicos, ante todo, porque la autoridad jurisdiccional a quien compete fijar su valor no puede dejar de observar la normatividad que le rige.

Contradicción de tesis 15/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero, todos del Décimo Octavo Circuito. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 80/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil nueve.

**Registro No.** 167046

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, **Julio** de **2009**

**Página:** 1853

**Tesis:** VI.3o.A.325 A  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Administrativa**

ACCIÓN ACCESORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS. AL NO ESTAR CONTEMPLADA EN LA LEY AGRARIA Y NO SER INDISPENSABLE PARA SOLUCIONAR UN CONFLICTO EN LA MATERIA RESPECTO DE ACCIONES PRINCIPALES, PARA SU PROCEDENCIA NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

El artículo [2o. de la Ley Agraria](#) establece la supletoriedad del Código Civil Federal en lo no previsto por ella, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis fijó su criterio respecto de la procedencia de la supletoriedad de las normas determinando, esencialmente, dos supuestos: el primero, que la institución de que se trate se encuentre contenida en la ley originaria, sin que ésta la regule o lo haga deficientemente y, el segundo, que tal institución no esté prevista en el ordenamiento a suplir, pero sea indispensable al juzgador para solucionar el conflicto que se le planteó, siempre que no esté en contradicción con el conjunto de normas cuyas lagunas se pretendan cubrir. Así, tratándose de la acción accesoria de daños y perjuicios se advierte, por un lado, que al no estar contemplada en la Ley Agraria y, por otro, que al no ser necesaria para que el juzgador dirima los conflictos en la materia respecto de acciones principales, para su procedencia no es aplicable supletoriamente el Código Civil Federal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 100/2009. Director General Adjunto en la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en representación de ésta. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretaria: Angélica Dayami Avilés Piggeonountt.

**Registro No.** 166926

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, **Julio** de **2009**

**Página:** 1953

**Tesis:** VI.1o.A.274 A  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Administrativa**

**JUICIO AGRARIO. SI SE DESPRENDE QUE LA PRETENSION DEL ACTOR ES QUE EL COMISARIADO EJIDAL CONVOQUE A ASAMBLEA EN LA QUE SE PLANTEE EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, RESULTA MENESTER QUE EL TRIBUNAL AGRARIO EXAMINE SI EL COMISARIADO SE ENCUENTRA EN LOS EXTREMOS PARA CONVOCAR A ASAMBLEA PREVISTOS EN EL ARTICULO 23, PRIMER PARRAFO, DE LA LEY AGRARIA, RECABANDO EN SU CASO LAS PROBANZAS NECESARIAS.**

Si en un juicio agrario se desprende que la pretensión del actor no es para que el Tribunal Unitario Agrario le reconozca sus derechos ejidales, sino para el efecto de que el comisariado ejidal convoque a asamblea en la que se plantee el reconocimiento de los mismos, toda vez que los tribunales agrarios no pueden ejercer las atribuciones de la asamblea en sustitución de ésta, resulta menester que el Tribunal Agrario examine si el comisariado estaba en los extremos para convocar a asamblea previstos en el artículo [23, primer párrafo, de la Ley Agraria](#), y si estima que no cuenta con las probanzas necesarias para ponderar la procedencia de la celebración de la asamblea ejidal solicitada, las recabe en términos de los artículos [186 y 187 de la Ley Agraria](#).

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 123/2009. Marcelo Santiago Flores. 20 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Eduardo Téllez Espinoza. Secretaria: María Elena Gómez Aguirre.

**Registro No.** 166992

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Primera Sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 95

**Tesis:** 1a./J. 52/2009  
Jurisprudencia

**Materia(s):** **Civil**

**CONTRAFIANZA EN LA SUSPENSIÓN. SU OTORGAMIENTO ES IMPROCEDENTE CUANDO IMPLICA EL LANZAMIENTO O DESOCUPACIÓN FORZOSA DE UN INMUEBLE EN UN PROCEDIMIENTO DE REMATE O DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, CAUSANDO UN EVIDENTE DAÑO MORAL AL QUEJOSO.**

Los artículos [125, segundo párrafo, y 127 de la Ley de Amparo](#) prohíben admitir la contrafianza al tercero perjudicado en dos casos: 1) cuando de ejecutarse el acto reclamado quede sin materia el amparo; y, 2) si con la ejecución del acto o los actos reclamados pueden afectarse derechos del quejoso que no sean estimables en dinero. Por otra parte, conforme al artículo [1,916 del Código Civil Federal](#) el daño moral se refiere a las lesiones causadas a una persona en sus derechos no patrimoniales. En ese tenor, es improcedente el otorgamiento de la contrafianza en el incidente de suspensión cuando con el lanzamiento o desocupación forzosa de un inmueble decretada en un procedimiento civil, ya sea de remate o de rescisión de contrato de compraventa, se afectan derechos extrapatrimoniales, causando un evidente daño moral al quejoso, toda vez que el uso de medios de apremio como la fuerza pública o la ruptura de candados, cerraduras o puertas del inmueble para llevar a cabo el lanzamiento en contra de la voluntad del quejoso, puede causar ataques físicos, a su libertad, honor, reputación o vida privada, así como vejaciones, descrédito, etcétera, los cuales, al ser de naturaleza extrapatrimonial, son irreparables aunque obtenga sentencia favorable en el amparo; además de que con la ejecución del lanzamiento no siempre puede restituirse al agraviado en el goce del bien inmueble durante el tiempo que se le privó de él.

Contradicción de tesis 123/2007-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del

Décimo Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 25 de marzo de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Tesis de jurisprudencia 52/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de abril de dos mil nueve.

**Registro No.** 166962

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Primera Sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 198

**Tesis:** 1a./J. 53/2009  
Jurisprudencia

**Materia(s):** **Civil**

**EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA INTERLOCUTORIA FIRME QUE DESESTIMA LA EXCEPCIÓN SUSTANCIAL Y PERENTORIA QUE OPONE EL EJECUTADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN QUE DEBE HACERSE VALER EN EL AMPARO QUE SE INTENTE CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN.**

De lo dispuesto en el artículo [114, fracción III, de la Ley de Amparo](#) se desprenden dos hipótesis de procedencia del amparo contra actos emitidos por autoridad judicial después de concluido un juicio, a saber: 1) actos que gozan de autonomía con relación a dicha ejecución y 2) actos en ejecución de sentencia. Por lo que hace a la primera clase de actos, debe precisarse que son aquellos que cuentan con autonomía propia y no tienen como finalidad directa e inmediata ejecutar la sentencia dictada en el juicio natural, por tanto, dichos actos pueden ser impugnados de manera inmediata. Respecto de la segunda clase, el amparo indirecto sólo procede contra la última resolución del procedimiento respectivo (definida jurisprudencialmente como la que aprueba o reconoce de manera expresa o tácita el cumplimiento total de la sentencia o la que declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento), por ser en ésta en la que se materializará el agravio. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la interlocutoria que desestima de manera firme una excepción sustancial y perentoria opuesta por el ejecutado en la fase de ejecución de sentencia (como la de pago o la de prescripción del derecho de pedir la ejecución) es impugnable en el amparo que se intente contra la última resolución del procedimiento respectivo, puesto que será hasta dicho momento que se actualice en agravio, si es que el sentido de dicha resolución final es adverso al ejecutado.

Contradicción de tesis 131/2008-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer

Circuito. 4 de marzo de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López.

Tesis de jurisprudencia 53/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de abril de dos mil nueve.

**Registro No.** 166980

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 1909

**Tesis:** IV.1o.C.97 C  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Civil**

**DAÑOS Y PERJUICIOS. INCIDENTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO [129 DE LA LEY DE AMPARO](#). LA PRUEBA PERICIAL ES LA IDÓNEA PARA CALCULAR EL MONTO ECONÓMICO QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL INCIDENTISTA (TERCERO PERJUDICADO), AL PROLONGARSE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR NO TENER LA POSESIÓN DEL INMUEBLE CONTROVERTIDO.**

Es inconcuso que durante el lapso que se prolongó la suspensión del acto reclamado, el incidentista (tercero perjudicado) se encontró imposibilitado para solicitar a la autoridad responsable su ejecución, de lo que se sigue que la medida cautelar le impidió que tuviera la posesión del inmueble controvertido, para en el mundo fáctico, usarlo para sí mismo, arrendarlo, venderlo, etcétera. Ahora, tal circunstancia pone de manifiesto la relación de causa-efecto entre la paralización del estado de cosas y los daños y perjuicios que el incidentista adujo haber resentido; justamente, la consecuencia directa e inmediata de la falta de desocupación de la casa-habitación, motivo de la litis constitucional, se puede medir a través de la estimación en valor económico, determinado con la aportación de expertos en el área inmobiliaria sobre el precio que el inmueble afectado alcanzara en caso de arrendamiento, atendiendo a sus características específicas, ubicación y demás particularidades; por ende, la ganancia lícita que dejó de percibirse, se traduce en el interés económico que conlleva la posesión de un inmueble el cual se ve reflejado, por regla general, en la obtención de frutos civiles por su uso, siendo ésta la pérdida o menoscabo ocasionada precisamente por no disponer del mismo, durante el tiempo que duró suspendido el acto de autoridad. Luego, no debe llegarse al extremo de exigir una prueba directa de la concertación de un diverso negocio jurídico (de que una persona distinta estaba interesada en el alquiler) pues basta que se demuestre con la pericial idónea, que con motivo de la suspensión dejó de percibir una ganancia lícita, por carecer el tercero perjudicado de la libre disposición del bien

raíz, pues con tal prueba técnica -con intervención del perito designado por el quejoso-, puede probarse el monto económico a que ascendió, como consecuencia directa de la medida cautelar, el perjuicio ocasionado al tercero perjudicado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 96/2008. Elpidia García Núñez. 30 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretario: Raúl Huerta Beltrán.

**Registro No.** 166945

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 1936

**Tesis:** VI.2o.C.679 C  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Civil**

**INCIDENTE DE NULIDAD. EL PROMOVIDO EN EL JUICIO CONTRA LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, NO SUSPENDE EL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA ÉSTA, PERO CUANDO DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN TENGA QUE RESOLVERSE, EL JUICIO DEBE SUSPENDERSE HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN FIRME EN AQUÉL.**

De conformidad con el artículo [1350 del Código de Comercio](#), la regla aplicable a todos los incidentes mercantiles es que se sustancian sin suspender el trámite del juicio en lo principal, y a este respecto, la palabra "juicio" debe ser entendida como el proceso que incluye todas las instancias de las que conste, en el particular, la primera y la segunda; interpretación que resulta acorde con los artículos [14 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), los cuales mencionan la palabra "juicio", refiriéndose a todas las instancias en las que se desarrolla el proceso; aunque el último precepto constitucional aplicado analógicamente a la materia civil. Sin embargo, el artículo [319 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#), aplicable supletoriamente al código mercantil, en términos de su artículo [1054](#), reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de junio de dos mil tres, dispone que tratándose de los incidentes sobre declaración de nulidad de lo actuado, aun cuando no suspende el curso del procedimiento, si el negocio llegare a ponerse en estado de fallarse, sin haberse pronunciado resolución firme que decida el incidente, se suspenderá hasta que éste sea resuelto. Por lo que, si bien es cierto que la promoción del incidente de nulidad por una de las partes en el juicio en contra de la notificación de la sentencia de primer grado no suspende el trámite del recurso de apelación interpuesto por su contraparte, en contra de dicho fallo de primera instancia, también lo es que al llegar al punto en que dicho recurso tenga que resolverse, el trámite debe suspenderse hasta que se pronuncie resolución firme por el juzgador de origen en el incidente de

nulidad mencionado; si por el contrario se resuelve el recurso de apelación, se violan las garantías de audiencia y debido proceso legal, consagradas en el artículo 14 constitucional, al transgredir las formalidades esenciales del procedimiento, dejando sin defensa al quejoso y trascendiendo al resultado del fallo de apelación impugnado.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 123/2009. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 16 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gabriela Guadalupe Rodríguez Escobar

**Registro No.** 166934

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 1941

**Tesis:** IX.3o.13 C  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Civil**

#### **INSCRIPCIONES PREVENTIVAS REALIZADAS RESPECTO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE CAREZCAN DE ANTECEDENTES REGISTRALES. NO CONSTITUYEN PRECEDENTES PARA EFECTOS DE SU INSCRIPCIÓN DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).**

De los artículos 2843, 2844 y 2845 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí se colige que la inscripción preventiva que efectuará el registrador público de la Propiedad y de Comercio, procede en todos aquellos casos en que los títulos a registrar no llenen las formas extrínsecas exigidas por la ley; asimismo, el citado artículo 2844 establece que esa inscripción preventiva tiene como objeto exclusivo fijar un precedente pero no como constitutivo de derechos, sino únicamente con efectos retroactivos en relación con la fecha de inscripción, esto es, para que en el supuesto de que la autoridad judicial ordene el registro definitivo del título, éste tenga consecuencias de derecho desde que por primera vez se presentó el título a registrar. En esa tesitura, la inscripción preventiva nunca podrá tener el alcance de fijar precedentes o antecedentes registrales, dado que éstos se actualizan solamente cuando el bien inmueble ha sido transmitido en cuanto a su dominio en varias o múltiples ocasiones, y que en todas y cada una de ellas se hayan efectuado los registros pertinentes.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 293/2008. Felisa Portales Mata. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Cruz García. Secretario: Alejandro Lemus Pérez.

Amparo directo 74/2009. Maximino Salazar Zapata. 16 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Cruz García. Secretario: Alejandro Lemus Pérez.

**Registro No.** 166879

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 2023

**Tesis:** XI.T.Aux.C.5 C  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Civil**

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE. PARA QUE PROCEDA ESTA ACCIÓN ES NECESARIO QUE EL POSEEDOR SE CONDUZCA COMO PROPIETARIO O DOMINADOR DEL BIEN, EJERCIENDO PODER PARA HACERLO SUYO, AUN CUANDO NO EXISTA CAUSA QUE LO LEGITIME (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).**

La piedra angular de la figura de la prescripción adquisitiva se deduce de la fórmula "en concepto de dueño o propietario", contenida en los artículos 758 y 1068 del Código Civil para el Estado abrogado, de cuyo texto se colige que el legislador michoacano eliminó la exigencia del "justo título" como condición para prescribir; por tanto, se entiende por título -sin necesidad de que sea justo- el acto o fundamento que da origen a la posesión, el cual puede ser objetivamente válido para transferir el dominio, subjetivamente válido por originar una creencia fundada respecto de la transmisión del dominio, o basarse, incluso, en la mera creencia de que es válido posesionarse de un bien que no es propio, con el objeto de adquirir la propiedad sobre él. Acorde con ello, para la procedencia de la acción de prescripción adquisitiva de mala fe, es menester que el poseedor se conduzca ostensiblemente y de manera objetiva, como propietario o dominador del bien, ejerciendo un poder indiscutible para hacerlo suyo, aun cuando no exista causa que lo legitime.

TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR EN MATERIA CIVIL CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN.

Amparo directo 736/2008. José Arturo Ponce Orozco. 4 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Ceja Ochoa. Secretaria: Verónica Aparicio Coria.

**Registro No.** 166878

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 2024

**Tesis:** XI.T.Aux.C.6 C  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Civil**

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA CALIDAD DEL DEMANDADO, QUE ES AQUEL A CUYO NOMBRE SE INSCRIBA LA PROPIEDAD EN EL REGISTRO PÚBLICO, NO EXIGE ACREDITARSE SÓLO CON UN CERTIFICADO EMITIDO POR LA OFICINA REGISTRAL, SINO QUE PUEDE DEMOSTRARSE CON OTRAS PRUEBAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).**

El artículo 1073 del Código Civil para el Estado de Michoacán abrogado, identifica al sujeto pasivo de la acción de prescripción adquisitiva, como aquel a cuyo nombre se inscriba la propiedad en el Registro Público, y no impone la obligación de justificar esa calidad con una prueba especializada; en concreto, no requiere que se exhiba el certificado de propiedad emitido por la oficina registral; lo que implica que el hecho de que se trata puede ser demostrado acudiendo al catálogo de pruebas que prevé el numeral 393 del abrogado Código de Procedimientos Civiles para el Estado, pues siendo ésta la regla general, debe aplicarse a todos los casos, en tanto no se exija por norma expresa o por imperativo lógico jurídico otra cosa, pues donde la ley no distingue el intérprete no debe distinguir. En esas condiciones, si la quejosa aporta a juicio el título material de la parte demandada, escritura privada otorgada ante la fe de notario público en la que se hace constar la compraventa del inmueble descrito en la demanda, y obra en dicho instrumento la imposición del sello de la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado, que contiene la razón y los datos de su registro; con ella se demuestra que dio cumplimiento a lo que ordena el precepto 1073 invocado y que la demanda se enderezó en contra de la persona a cuyo nombre se registra la propiedad.

TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR EN MATERIA CIVIL CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN.

Amparo directo 72/2009. Sara Veraza Chávez. 5 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: José Ramón Rocha González.

**Registro No.** 166843

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 2055

**Tesis:** XI.T.Aux.C.3 C  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Civil**

**RATIFICACIÓN NOTARIAL. NO ES VÁLIDA SI CARECE DEL SELLO DEL NOTARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).**

De la interpretación sistemática de los artículos 24, 30, 33, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán se colige que un requisito ineludible que debe satisfacer el notario cuando es nombrado, para que pueda entrar al ejercicio de sus funciones, estriba en que se provea de sello, el cual debe ser autorizado y registrado en el Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías, así como en la Secretaría de Gobierno; si lo pierde debe dar aviso de inmediato a dichas dependencias para que se le provea otro; y, se le recoge cuando cesa en sus funciones o en caso de separación por más de seis meses. Por su parte, los preceptos 108, fracción VIII y 109, fracción IV, de la citada ley, establecen que las escrituras, actas o testimonios serán nulos cuando no estén autorizados con la firma y sello del notario. De lo anterior se deduce que el sello es el instrumento que el notario emplea para ejercer su facultad fedataria, que se erige como símbolo de la fe pública del Estado, pues de acuerdo con los numerales de referencia, dicho fedatario no podría iniciar sus funciones si no cuenta con el sello, además de que la autorización de todos los actos en que interviene deben contener, precisamente, el sello y la firma. Por tanto, si la constancia de ratificación que obra en el documento respectivo no contiene el sello del notario que dio fe del acto, carece de validez en términos del mencionado artículo 108, fracción VIII.

TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR EN MATERIA CIVIL CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN.

Amparo directo 1163/2008. José Luis Ponce Dávalos y coags. 6 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Ceja Ochoa. Secretario: Sergio Ibarra Valencia.

**Registro No.** 166943

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Pleno

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 38

**Tesis:** P./J. 48/2009  
Jurisprudencia

**Materia(s):** **Común**

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. EN UN RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO SON AGRAVIOS INOPERANTES AQUELLOS QUE PRETENDAN INTRODUCIR UN PLANTEAMIENTO DE ESA NATURALEZA RESPECTO DE UNA NORMA QUE INVOCÓ EL JUEZ DE DISTRITO.**

El recurso de revisión en amparo indirecto, conforme a los artículos [107, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [83 y 91 de la Ley de Amparo](#), se limita a asegurar el óptimo ejercicio de la función jurisdiccional del Juez de Distrito, como órgano de control de la constitucionalidad, lo cual impide analizar en dicho medio de defensa el planteamiento de inconstitucionalidad de la norma del orden común u ordinaria que rige el acto reclamado, y cuya inobservancia por parte de la autoridad responsable haya sido el argumento en que tiene sustento la concesión del amparo; además, el citado recurso no es un control de constitucionalidad sobre decisiones de otro órgano que realiza una función de tal naturaleza, aunado a que la actividad del Juez de Distrito no es la materia de impugnación constitucional sino los actos de la autoridad señalada como responsable. Así la invocación de leyes ordinarias (federales o locales) en el fallo de amparo no genera un acto de aplicación de éstas en la esfera de los particulares que son parte en el juicio de amparo, ya que atendiendo a la premisa de que el órgano de control constitucional no es una extensión del poder ordinario, cuya actuación es precisamente la que da origen al juicio de amparo, la referencia de normas del orden común en el fallo constitucional solamente se traduce en el argumento que puede dar soporte a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto de autoridad reclamado por cuestiones de legalidad, esto es, por no haber ajustado el ejercicio del poder público a los cánones normativos que le

dan sustancia y legitimidad, en cumplimiento a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, lo que no implica la sustitución del órgano de control constitucional a la actividad propia de las autoridades responsables para incidir en la esfera de los particulares, con la aplicación de las disposiciones que rigen el ejercicio de su poder público.

Contradicción de tesis 17/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 27 de octubre de 2008. Mayoría de diez votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el veinte de mayo en curso, aprobó, con el número 48/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil nueve.

**Registro No.** 166806

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Pleno

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 63

**Tesis:** P./J. 71/2009  
Jurisprudencia

**Materia(s):** **Común**

**REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. PROCEDE CONTRA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN LA QUE EXAMINA LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN REGLAMENTO FEDERAL O LOCAL, SIEMPRE QUE EL ASUNTO ENTRAÑE LA FIJACIÓN DE UN CRITERIO DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, A JUICIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EN TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS GENERALES CORRESPONDIENTES.**

Conforme a los artículos [107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [83, fracción V, de la Ley de Amparo](#), el recurso de revisión contra sentencias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito procede, excepcionalmente, cuando subsista el problema de constitucionalidad de un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o local expedido por el Gobernador de algún Estado, siempre y cuando a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en términos de los acuerdos generales correspondientes, el asunto entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional, limitándose la materia del recurso a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales. En ese tenor, el examen de la satisfacción de los mencionados requisitos se debe efectuar por las Salas o el Pleno del Alto Tribunal en cada asunto concreto.

Contradicción de tesis 33/2008-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 13 de abril de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes:

Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza.  
Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo.

El Tribunal Pleno, el dos de junio en curso, aprobó, con el número 71/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil nueve.

**Registro No.** 166996

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Pleno

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 67

**Tesis:** P. XLVII/2009  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Común**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE ESTIMARSE EXISTENTE, AUNQUE SE ADVIERTAN ELEMENTOS SECUNDARIOS DIFERENTES EN EL ORIGEN DE LAS EJECUTORIAS.**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 26/2001, de rubro: "[CONTRADICCIÓN DE TESIS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA.](#)", sostuvo su firme rechazo a resolver las contradicciones de tesis en las que las sentencias respectivas hubieran partido de distintos elementos, criterio que se considera indispensable flexibilizar, a fin de dar mayor eficacia a su función unificadora de la interpretación del orden jurídico nacional, de modo que no solamente se resuelvan las contradicciones claramente inobjetables desde un punto de vista lógico, sino también aquellas cuya existencia sobre un problema central se encuentre rodeado de situaciones previas diversas, ya sea por la complejidad de supuestos legales aplicables o por la profusión de circunstancias de hecho a las que se hubiera tenido que atender para juzgarlo. En efecto, la confusión provocada por la coexistencia de posturas disímboles sobre un mismo problema jurídico no encuentra justificación en la circunstancia de que, una y otra posiciones, hubieran tenido un diferenciado origen en los aspectos accesorios o secundarios que les precedan, ya que las particularidades de cada caso no siempre resultan relevantes, y pueden ser sólo adyacentes a un problema jurídico central, perfectamente identificable y que amerite resolverse. Ante este tipo de situaciones, en las que pudiera haber duda acerca del alcance de las modalidades que adoptó cada ejecutoria, debe preferirse la decisión que conduzca a la certidumbre en las decisiones

judiciales, a través de la unidad interpretativa del orden jurídico. Por tanto, dejando de lado las características menores que revistan las sentencias en cuestión, y previa declaración de la existencia de la contradicción sobre el punto jurídico central detectado, el Alto Tribunal debe pronunciarse sobre el fondo del problema y aprovechar la oportunidad para hacer toda clase de aclaraciones, en orden a precisar las singularidades de cada una de las sentencias en conflicto, y en todo caso, los efectos que esas peculiaridades producen y la variedad de alternativas de solución que correspondan.

Contradicción de tesis 36/2007-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de abril de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de junio en curso, aprobó, con el número XLVII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil nueve.

Notas: Esta tesis no constituye jurisprudencia, porque no resuelve el tema de la contradicción planteada.

La tesis P./J. 26/2001 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 76.

**Registro No.** 166993

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Pleno

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Julio de 2009

**Página:** 68

**Tesis:** P. XLVI/2009

Tesis Aislada

**Materia(s):** **Común**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS. EXISTE CUANDO LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ADOPTAN EN SUS SENTENCIAS CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS CUESTIONES FÁCTICAS QUE LO RODEAN NO SEAN EXACTAMENTE IGUALES (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 26/2001, DE RUBRO: "[CONTRADICCIÓN DE TESIS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA.](#)").**

De los artículos [107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), [197 y 197-A de la Ley de Amparo](#), se advierte que la existencia de la contradicción de criterios está condicionada a que las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito en las sentencias que pronuncien sostengan "tesis contradictorias", entendiéndose por "tesis" el criterio adoptado por el juzgador a través de argumentaciones lógico-jurídicas para justificar su decisión en una controversia, lo que determina que la contradicción de tesis se actualiza cuando dos

o más órganos jurisdiccionales terminales adoptan criterios jurídicos discrepantes sobre un mismo punto de derecho, independientemente de que las cuestiones fácticas que lo rodean no sean exactamente iguales, pues la práctica judicial demuestra la dificultad de que existan dos o más asuntos idénticos, tanto en los problemas de derecho como en los de hecho, de ahí que considerar que la contradicción se actualiza únicamente cuando los asuntos son exactamente iguales constituye un criterio rigorista que impide resolver la discrepancia de criterios jurídicos, lo que conlleva a que el esfuerzo judicial se centre en detectar las diferencias entre los asuntos y no en solucionar la discrepancia. Además, las cuestiones fácticas que en ocasiones rodean el problema jurídico respecto del cual se sostienen criterios opuestos y, consecuentemente, se denuncian como contradictorios, generalmente son cuestiones secundarias o accidentales y, por tanto, no inciden en la naturaleza de los problemas jurídicos resueltos. Es por ello que este Alto Tribunal interrumpe la jurisprudencia citada al rubro, pues al establecer que la contradicción se actualiza siempre que "al resolver los negocios jurídicos se examinen cuestiones jurídicas esencialmente iguales y se adopten posiciones o criterios jurídicos discrepantes" impide el estudio del tema jurídico materia de la contradicción con base en

"diferencias" fácticas que desde el punto de vista estrictamente jurídico no deberían obstaculizar el análisis de fondo de la contradicción planteada, lo que es contrario a la lógica del sistema de jurisprudencia establecido en la Ley de Amparo, pues al sujetarse su existencia al cumplimiento del indicado requisito disminuye el número de contradicciones que se resuelven en detrimento de la seguridad jurídica que debe salvaguardarse ante criterios jurídicos claramente opuestos. De lo anterior se sigue que la existencia de una contradicción de tesis deriva de la discrepancia de criterios jurídicos, es decir, de la oposición en la solución de temas jurídicos que se extraen de asuntos que pueden válidamente ser diferentes en sus cuestiones fácticas, lo cual es congruente con la finalidad establecida tanto en la Constitución General de la República como en la Ley de Amparo para las contradicciones de tesis, pues permite que cumplan el propósito para el que fueron creadas y que no se desvirtúe buscando las diferencias de detalle que impiden su resolución.

Contradicción de tesis 36/2007-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de abril de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de junio en curso, aprobó, con el número XLVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil nueve.

Notas:

Esta tesis no constituye jurisprudencia, porque no resuelve el tema de la contradicción planteada.

La tesis P./J. 26/2001 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 76.

**Registro No.** 167005

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Primera Sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 395

**Tesis:** 1a. XCV/2009  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Común**

**CONFLICTO COMPETENCIAL. CUANDO SE SUSCITA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES INCOMPETENTE PARA RESOLVERLO.**

Si bien es verdad que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de sus facultades derivadas de los artículos [94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#), determinó en el [Acuerdo General Número 9/2006](#) que compete a la Primera Sala del Alto Tribunal conocer conjuntamente con la Segunda de los asuntos pertenecientes a la materia administrativa, también lo es que ese reparto de competencias no incluye toda clase de expedientes, sino solamente a los recursos de revisión y de revisión en amparo directo, según el punto quinto del referido acuerdo, quedando excluidos del conocimiento conjunto cualquier otra clase de asuntos, entre ellos, los conflictos competenciales; de ahí que cuando éstos se suscitan en materia administrativa, la Primera Sala es incompetente para resolverlos.

Competencia 215/2008. Suscitada entre los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa y en Materias Civil y Administrativa, ambos del Décimo Cuarto Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Nota: El Acuerdo General Número 9/2006, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo

XXIV, julio de 2006, página 1409

**Registro No.** 166930

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Julio de 2009

**Página:** 1943

**Tesis:** I.7o.C.56 K  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Común**

**INTERNET. ES UNA MEDIDA PERTINENTE PARA INVESTIGAR EL DOMICILIO DE LA TERCERA PERJUDICADA SI SE TRATA DE UNA EMPRESA CUYOS DATOS SE LOCALICEN POR ESE MEDIO.**

Según la [fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo](#), si no consta en autos el domicilio del tercero perjudicado, la autoridad que conozca del amparo dictará las medidas que estime pertinentes para investigar su domicilio. En la actualidad, un número creciente de empresas utiliza medios electrónicos para ofrecer sus productos y en ocasiones incluyen sus domicilios. Por su parte, el artículo [210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles](#), de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, reconoce como prueba la información generada o comunicada a través de medios electrónicos; y, tanto constitucional como jurisprudencialmente, el llamamiento a juicio se reconoce como una formalidad esencial del procedimiento de estudio oficioso y donde opera la suplencia de la queja. Por lo tanto, una de las medidas pertinentes que puede dictar la autoridad federal para localizar el domicilio de la parte tercera perjudicada, si se trata de una empresa cuya localización no conste en autos, es la de efectuar su búsqueda por internet a través de las diversas páginas que ofrecen dicho servicio, donde basta introducir el nombre de la empresa que se pretende localizar y en breve se despliega información de la que puede obtenerse la forma para contactar con dichas empresas y en algunos casos también proporcionan sus domicilios.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 19/2009. \*\*\*\*\*. 21 de mayo de 2009. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

**Ejecutoria:**

**1.- Registro No.** [21626](#)

**Asunto:** QUEJA 19/2009.

**Promovente:** \*\*\*\*\*

**Localización:** 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXX, Julio de 2009; Pág. 1944;

Boletín Judicial Agrario Núm. 202 del mes de agosto de 2009, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de septiembre de 2009 en Prerensa en Línea, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.